

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gaceta del 21 de Junio de 1906)

Núm. 1.447.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 81.

Habiendo sido robadas dos mulas en la noche del siete del actual, al vecino D. Dámaso Gordo Rodriguez, del pueblo de Montenegro, provincia de Soria, ordeno á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad procedan á la busca de mencionadas caballerías y detencion de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisicion, poniendo unas y otras á disposicion del Juzgado de Medinaceli, caso de ser habidas.

Valladolid 21 de Junio de 1906.

El Gobernador,

Federico Ordás Vecilla.

Señas de las caballerías.

Una mula pelo castaño, de seis años de edad, estrecha de hijares y almendrada de anca. Otra de dos años, pelo negro, estrecha de cuerpo, rozada de la cabezada y ambas de siete cuartas de alzada y herradas de las cuatro extremidades.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia elevada á este Ministerio por los Oficiales de quinta clase de Administracion y aspirantes á Oficiales de Administracion de la Secretaria de gobierno del Tribunal Supremo, favorablemente informada por la Presidencia del mismo Tribunal, solicitando aclaracion de la Real orden de 4 de Abril de 1905; y

Teniendo en cuenta que el espíritu de ella es el de no irrogar perjuicios á los funcionarios cuya escala unificó, y que ingresaron en la misma el amparo de otras disposiciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que la cualidad de Letrado, requerida por el núm. 5.º de la precitada Real orden para el ascenso de los funcionarios de la categoría inferior inmediata á la de Oficia-

les de cuarta clase de Administracion, sólo se exija á aquellos que ingresen en el Cuerpo administrativo de la Secretaria del Tribunal Supremo con posterioridad á esta fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1906.—García Prieto.
—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

Delegacion Regia de Pósitos.

CIRCULAR.

A continuacion se inserta un estado, cuya importancia no necesita encarecer á V. S., á fin de que el día 31 de Julio próximo se reciban en esta Delegacion Regia los datos que en él se piden.

Para realizar el trabajo en cuestion dará V. S. cuantas facilidades sean necesarias al Ingeniero agrónomo de esa provincia encargado de la Secretaria de la Comision permanente de Pósitos, y dicho funcionario, apoyado por su Autoridad, será el encargado de darle el más exacto cumplimiento.

Recibidos los datos que se consiguan, la Comision permanente habrá de examinarlos antes de remitirlos á esta Delegacion; bien entendido que los que envíen cada uno de los pueblos se ajustarán estrictamente al estado de referencia, sin que se acepte en

él por ningún motivo la más pequeña omision ó variante.

Recopilados los datos en la forma indicada por la Secretaria y examinados por la Comision de su presidencia, á la cual estimaré cuantas noticias y observaciones tiendan á ilustrar el trabajo referido, los remitirá V. S. á esta Delegacion Regia, acompañados de las certificaciones expedidas por los Alcaldes, Secretarios, Interventores y Depositarios sobre las existencias en paneras y en arcas, sobre el valor más aproximado de las fincas rústicas y urbanas que posean los Pósitos, y al propio tiempo la relacion de deudores expresada en el citado estado.

Es indispensable para dar cumplimiento á los preceptos que la ley vigente determina y á los deberes que por mandamiento de la misma se imponen á esta Delegacion Regia, que el avance de liquidacion que se pide dé á conocer el estado económico de estos establecimientos de un modo regular, exacto y conveniente.

Es tambien necesario que todos coadyuven á una obra tan beneficiosa: V. S. con los medios de accion de que dispone; esa Comision permanente, con una labor constante y asidua de fiscalizacion; el Ingeniero Secretario, con sus conocimientos técnicos y con su larga práctica en el desempeño de su cargo, y los pueblos, con la sinceridad y la buena fé que debe presidir en un asunto que representa para ellos intereses tan vitales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1906.—El Delegado Regio, B. Quiroga.—A los Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE.....

Estado demostrativo de la situacion del capital en granos y metálico de los Pósitos que existen en los pueblos de la provincia que á continuacion se expresan, el día 30 de Junio de 1906.

| PUEBLOS | (1) Existencia en paneras y arcas en 30 de Junio de 1906 | | | | (2) Capital repartido y en poder de deudores que ha de realizarse en la cosecha próxima. | | | | Cantidades que se consideran de segura realizacion | | | | Cantidades que se consideran de difícil cobro y que proceden de deudas antiguas. | | | | (3) Valor de las fincas rústicas y urbanas que poseen los Pósitos | TOTAL CAPITAL por todos conceptos. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------|---|------------------------|-----------------------|-------------------------------|---|------------------------|-----------------------|-------------------------------|--|------------------------|-----------------------|-------------------------------|--|------------------------|-----------------------|-------------------------------|--|------------------------------------|----------------------|------------------------|-----------------------|-------------------------------|---------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | Trigo Hectolitros | Centeno Hectolitros | Cebada Hectolitros | Otras semillas Hectolitros | Trigo Hectolitros | Centeno Hectolitros | Cebada Hectolitros | Otras semillas Hectolitros | Trigo Hectolitros | Centeno Hectolitros | Cebada Hectolitros | Otras semillas Hectolitros | Trigo Hectolitros | Centeno Hectolitros | Cebada Hectolitros | Otras semillas Hectolitros | | Metálico Pesetas | Trigo Hectolitros | Centeno Hectolitros | Cebada Hectolitros | Otras semillas Hectolitros | Metálico Pesetas | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

(1) Se comprobará con certificaciones expedidas por el Alcalde, Depositario y Secretario Interventor.
 (2) Se unirá la relacion detallada de deudores, clasificada por años, consignando el último repartimiento y terminando por el más antiguo.
 (3) Con certificación expedida por el Alcalde y Secretario Interventor, se hará constar el valor de las fincas urbanas y rústicas, procurando sea el más aproximado.

(Gaceta del 13 de Junio de 1906.)

El Delegado Regio, B. Quiroga.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.450.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ANUNCIO DE SUBASTA.

Celebrada la subasta pública anunciada para el 18 del actual á las once de la mañana en los almacenes ó planta baja de las Oficinas de Hacienda de esta provincia, sin que hubiese postor á pesar de las retasas hechas durante la misma sobre el tipo que la sirvió de base, se anuncia una segunda de las doce pipas con dos mil ciento sesenta litros de aguardiente neutro, bajo el nuevo tipo de mil doscientas noventa y cinco pesetas setenta y siete céntimos, con los requisitos siguientes:

1.º La subasta de dicho aguardiente y envases, tendrá lugar el día veintitres del corriente á las once de la mañana en dichos almacenes en pública licitacion y pujas á la llana, bajo el tipo de mil doscientas noventa y cinco pesetas setenta y siete céntimos.

2.º Para ser licitador precisa reunir las condiciones necesarias para poder ser destinatario de mentados productos alcohólicos.

3.º Si no se cubriese por ningun licitador el tipo de la subasta, la Administracion se reserva el derecho de suspenderla ó continuarla, haciendo en el acto las retasas que considere procedentes dentro de las reglamentarias.

El expediente de referencia se halla de manifiesto en la Administracion de Hacienda.

Valladolid 19 de Junio de 1906.
 —El Administrador de Hacienda, U. Mendabia.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.461.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Declarada desierta por falta de licitadores, la subasta anunciada para el día 30 de Mayo próximo pasado para contratar la construccion de sepulturas de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase en el cuadro número 1, del Cementerio Católico de esta Ciudad, este Excmo. Ayuntamiento ha acordado anunciar una 2.ª subasta que tendrá lugar á las once

horas del día 26 del próximo mes de Julio en una de las Salas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó Delegado al efecto y de un Sr. Regidor en representacion del Excelentísimo Ayuntamiento.

El tipo de la subasta es el de veintiseis mil seiscientos veintidos pesetas y cuatro céntimos, importe del presupuesto de contrata; y para tomar parte en la licitacion es preciso consignar como depósito provisional mil trescientas y una pesetas diez céntimos, cinco por ciento del tipo de la subasta, ampliándose por el rematante la fianza definitiva á la cantidad de dos mil seiscientos sesenta y dos pesetas veinte céntimos á que asciende el diez por ciento del importe del referido presupuesto de contrata, y las proposiciones se limitarán á hacer la baja de subasta regulándola por el tanto por ciento con arreglo al siguiente

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... domiciliado en la calle de..... número..... enterado de los planos, pliego de condiciones y presupuesto del proyecto de construccion de sepulturas en el cuadro número 1, del Cementerio Católico de Valladolid, se comprometo á ejecutar las obras con sujecion á aquellos documentos, haciendo la rebaja de..... (tanto en letra) por ciento del presupuesto de contrata.

(Fecha y firma del proponente.)

La subasta se verificará con arreglo al Real decreto Instruccion de 24 de Enero de 1905 para la contratacion de servicios provinciales y municipales, y los que deseen tomar parte en la licitacion podrán presentar proposiciones desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta en la Secretaría de la Seccion de Obras durante las horas de oficina.

A todo pliego de proposicion deberá acompañar por separado el resguardo que acredita la constitucion del depósito provisional.

Los referidos pliegos se entregarán bajo sobre cerrado á satisfaccion del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas crea necesarias á su derecho en todos y cada uno de los sobres en que en-

ciere su proposicion y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: Proposicion para optar á la subasta de.... (y á continuacion el objeto de la misma).

El Letrado designado por esta Corporacion municipal para el bastanteo de poderes de que habla el artículo 15 del citado Real decreto lo es el Sr. Capitular D. Cesáreo M. Aguirre.

Todos los gastos que ocasione el expediente serán de cuenta del contratista.

El expediente con los planos, pliegos de condiciones y presupuesto, se halla de manifiesto durante las horas de oficina en la Secretaría de la Seccion de Obras para los que deseen examinarle.

Valladolid 19 de Junio de 1906.—El Alcalde, *M. de Semprún*.

128

NUM. 1.475.

Bolaños de Campos.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al primer semestre de 1899 á 1900, años de 1900 y 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaria por término de quince días, á fin de que todos los vecinos puedan examinarlas y formular sus observaciones, pues transcurrido que sea dicho plazo pasarán á la revision y censura de la Junta municipal de conformidad con el artículo 161 de la ley Municipal vigente.

Bolaños de Campos á 19 de Junio de 1906.—El Alcalde Bernardo de Paz.

Núm. 1.463.

Nava del Rey.

Se halla vacante la plaza de Director del Colegio de 2.^a enseñanza de esta Ciudad, con la subvencion anual de tres mil pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Los aspirantes, que han de ser Doctores ó Licenciados en las Facultades de Filosofía y Letras ó en Ciencias y con seis años por lo menos en el ejercicio de Profesor, presentarán sus instancias documentadas en dicha Secretaría, acompañando á las mismas,

un trabajo acerca del mejor método de enseñanza y reglamentacion de los alumnos internos y externos del Colegio, siendo el plazo de quince días el de la admision de solicitudes á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasado el cual se proveerá en la primera sesion ordinaria que celebre el Ayuntamiento.

Nava del Rey 19 de Junio de 1906.—V.^o B.^o El Alcalde, Federico Carbonero.—D. S. O., El Secretario interino, Nicanor Gonzalez.

NUM. 1.468.

Portillo.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion en el próximo año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer sus reclamaciones de agravios, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Portillo 20 de Junio de 1906.—El Alcalde, Vicente Arranz.—Baldomero Martinez, Secretario.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de Iscar, Mota del Marqués y Velascálvaro

NUM. 1.469.

Puras.

Terminado el apéndice de la riqueza rústica y cuaderno de ganadería de este término municipal, los cuales han de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan examinarlos libremente y formular las reclamaciones que consideren pertinentes á las altas y bajas que en los mismos se consiguan, pues pasado el último de los días referidos no se admitirán las que se presenten.

Puras 19 de Junio de 1906.—El Alcalde, Luis Arroyo.

Igualmente se encuentra de

manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de Almenara

NUM. 1.476.

San Martin de Valbení.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al presupuesto municipal del año 1905, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaria del mismo; á fin de que puedan ser examinadas por cuantos vecinos quieran, exponiendo cuantas observaciones crean justas en dicho plazo que empezará á contarse desde el día en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente edicto, cumpliendo así lo dispuesto en el art. 161 de la vigente ley Municipal.

San Martin de Valbení 19 de Junio de 1906.—El Alcalde, Mariano Ortega.—El Secretario, Ignacio Aguado y Quirce.

Núm. 1.457.

Tordehumos.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal, para el año de 1907, de la riqueza rústica y urbana, se encuentra expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, con objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Tordehumos 15 de Junio de 1906.—El Alcalde, Tomás Martinez.—P. S. M., Valerio Fernandez.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de Aguasal

Núm. 1.456.

Torre de Esgueva.

Terminados los apéndices al amillaramiento de este término municipal para el año próximo de 1907, de la riqueza rústica y pecuaria y el de edificios y solares, se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, con objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que

crean convenientes, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Torre de Esgueva 18 de Junio de 1906.—El Alcalde, Delfin Gonzalez.—El Secretario, Victoriano Llanos.

Núm. 1.455.

Torrescárcela.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de Torrescárcela y su anejo Aldealbar, con la dotacion anual de 76 pesetas 20 céntimos por prestacion de servicios sanitarios, transeuntes y niños expósitos, cuya cantidad corresponde á razon de 15 céntimos de peseta por residente, teniendo en cuenta los 508 de que consta, más el importe de medicamentos prescritos por facultativos municipales de Medicina y Cirugía que suministren á 12 familias pobres.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía en el término de 30 días que durará el concurso.

Torrescárcela 18 de Junio de 1906.—El Alcalde, Ciriaco Martin.

Núm. 1.474.

Valoria la Buena.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los ejercicios de mil novecientos dos y mil novecientos tres, se anuncia su exposicion al público por término de quince días que empezarán á contarse desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los fines prevenidos en el artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Valoria la Buena 18 de Junio de 1906.—El Alcalde, José Camino.

Núm. 1.454.

Villanueva de San Mancio.

Por renuncia de D. Tomás Perez Senra, se anuncia vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 700 pesetas, y por el plazo de ocho días á contar desde la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que serán preferidos los que desempeñen ó hayan desempeñado el cargo de Secretario.

Villanueva de San Mancio á

18 de Junio de 1906.—El Alcalde, Cecilio Palencia.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Núm. 1.459.

Don Francisco Carazo Martínez, Escribano de Cámara Auxiliar de la que desempeña D. Manuel Zamora Calvo, en esta Audiencia territorial.

Certifico: Que ante la Sala de lo Civil de la misma se ha seguido en segunda instancia juicio declarativo de mayor cuantía por D. Angel Huidobro García, Presbítero, cura Ecónomo de Villeda, con D. José Huidobro Luengos, vecino de Melgar de Arriba y los Estrados del Tribunal por rebeldía de D. Casimiro Corona Bajo, por sí y como marido de Doña Gregoria Huidobro Estébanez, D. Ildefonso Huidobro Franco, D. Eusebio Huidobro Estébanez, D. Pedro Rodríguez, como marido de Doña Esperanza Huidobro y D. Silverio Salvador, sobre validez del testamento ológrafo otorgado por Doña Narcisca Huidobro Estébanez, en el que se dictó sentencia con fecha once de este mes, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados a la letra dicen así:

Encabezamiento.—Sala de lo Civil.—Señores: D. Pío Gonzalez Santelices, D. Cándido Rodríguez de Celis, D. Teodulfo Gil, D. Paulino Barrenechea.—Número 103.—Folio 80.—En la Ciudad de Valladolid á once de Junio de mil novecientos seis, en los autos de mayor cuantía promovidos en el Juzgado de primera instancia de Villalon por Don Angel Huidobro García, Presbítero, Cura Ecónomo de Villeda, representado por el Procurador D. Alvaro de Moyano, con Don José Huidobro Luengos, vecino de Melgar de Arriba, representado por el Procurador D. Gregorio San Martín y los Estrados del Tribunal por rebeldía de D. Casimiro Corona Bajo, por sí y como marido de Doña Gregoria Huidobro Estébanez, D. Ildefonso Huidobro Franco, D. Eusebio Huidobro Estébanez, D. Pedro Rodríguez, como marido de Doña Esperanza Huidobro y D. Silverio Salvador, sobre validez del testamento ológrafo otorgado por Doña Narcisca Huidobro Estébanez, cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de la apelación

interpuesta por el demandante de la sentencia dictada por el Juzgado en veintiseis de Mayo del año próximo pasado y en los que ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Teodulfo Gil.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que con revocación de la sentencia apelada debemos declarar y declaramos la identidad y validez del testamento ológrafo otorgado por Doña Narcisca Huidobro Estébanez en siete de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, el cual se protocolizará en los Registros del Notario correspondiente. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte de la misma se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por rebeldía de D. Casimiro Corona Bajo, por sí y como marido de Doña Gregoria Huidobro Estébanez, D. Ildefonso Huidobro Franco, D. Eusebio Huidobro Estébanez, D. Pedro Rodríguez como marido de Doña Esperanza Huidobro y D. Silverio Salvador y sin hacer especial condena de costas en ninguna de ambas instancias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pío G. Santelices.—Cándido R. de Celis.—Teodulfo Gil.—Paulino Barrenechea.

Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que la misma expresa estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy de que certifico como Escribano de Cámara auxiliar.

Valladolid once de Junio de mil novecientos seis.—Francisco Carazo Martínez.

Y para que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido y firmo la presente en Valladolid á diez y nueve de Junio de mil novecientos seis.—Francisco Carazo Martínez

129

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.451.

VILLALON.

CÉDULA DE CITACION.

En providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de instruccion de este partido en la causa criminal número ciento nueve del pasado año mil novecientos cuatro se

guida por el delito de robo de efectos á Francisca Villagrá, vecina de Becilla y cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado dictar en forma á la expresada Francisca Villagrá, para que en el término de ocho días siguientes al en que tenga lugar la publicación de la presente en el *Boletín oficial* comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración, bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma á la expresada Francisca Villagrá expido la presente cédula que firmo en Villalon á diez y ocho de Junio de mil novecientos seis.—Lucio Teresa.

Juzgados municipales.

Núm. 1.442.

VILLALBA DE LA LOMA.

Para su provisión en propiedad seanuncian las vacantes de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, dotadas con los derechos de arancel. Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que señala el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, en la Secretaría del mismo, durante el plazo de quince días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villalba de la Loma á 18 de Junio de 1906.—El Juez municipal, Isidoro Perez.—El Secretario interino, Eusebio Pisonero.

NUM. 1.452.

VILLACRECES.

Don Gregorio Torbado Gonzalez, como Juez municipal de Villacreces.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de esta Juzgado municipal, se convocan aspirantes á ellas, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley del Poder judicial y su Reglamento dentro del término de quince días á contar desde la inserción del presente, en el *Boletín oficial*, en quienes justifiquen mayores conocimientos jurídicos, sean mayores de 25 años,

y hayan observado buena conducta moral, todo lo cual acreditarán igualmente en legal forma, y sin otros emolumentos que los derechos legales que señalan los vigentes aranceles judiciales.

Villacreces 18 de Junio de 1906.—El Juez, Gregorio Torbado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.453.

El Director del Parque Administrativo de Suministros de Vigo.

Hace saber: Que el día 10 de Julio próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor; acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los Almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 17 de Junio de 1906.—Timoteo Gaité.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada.
Paja para pienso.
Carbon de cok.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación